



**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
DIVISION INDUSTRIA ANIMAL**

Montevideo, 22 de agosto de 2005

**VISTO:**

Las modificaciones de la legislación extranjera y los cambios que están ocurriendo a nivel mundial con respecto a la inspección de alimentos, especialmente alimentos de origen animal a base de carne para consumo humano;

**RESULTANDO:**

- I) Que, a partir del año 1997, se han implantado en nuestro país sistemas de autocontrol de los establecimientos habilitados, comenzando por los establecimientos habilitados para exportación a mercados específicos y finalmente a todos los establecimientos habilitados por la División Industria Animal;
- II) Que estos sistemas han resultado ser una herramienta útil y han contribuido a un mejor control higiénico-sanitario de las plantas, por parte de la Inspección Veterinaria Oficial;
- III) Que en este momento es necesario dar un paso más en la implementación de autocontroles, a fin de mantener a las plantas habilitadas por la División Industria Animal en un nivel adecuado, que ofrezca garantías a los consumidores, tanto nacionales como extranjeros;

**CONSIDERANDO:**

- I) Que, a partir del año 1998, los establecimientos de faena, de procesamiento y de depósito frigorífico con Inspección Veterinaria Oficial, habilitados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, han implementado un sistema de Buenas Prácticas de Elaboración (GMP) y han elaborado los Manuales correspondientes;
- II) Que, a partir del año 2000, los establecimientos habilitados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para la exportación, han implementado un sistema de Procedimientos Estandarizados de Higiene Operacional (SSOP) y han elaborado los manuales correspondientes;

**ATENTO:**

A lo dispuesto por el decreto 369/983, de fecha 7 de octubre de 1983, Reglamento Oficial de Inspección Veterinaria de Productos de Origen Animal, a lo estipulado por el decreto 713/980, de fecha 10 de diciembre de 1980, y a lo establecido por las resoluciones de la División Industria Animal de fecha 2 de enero de 1998 y 9 de mayo de 2000;

**LA DIVISION INDUSTRIA ANIMAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1.** Todos los establecimientos habilitados por la División Industria Animal, tanto para el mercado interno como para la exportación, deberán implementar un sistema de procedimientos estandarizados de higiene operacional (SSOP).

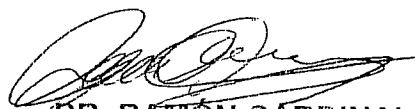
**Artículo 2.** Las empresas habilitadas por esta División que aún no hayan implementado el sistema de procedimientos estandarizados de higiene operacional, tendrán un plazo de 90 días, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para hacerlo.

**Artículo 3.** Dentro del plazo estipulado en el artículo precedente, las empresas deberán poner una copia de los manuales SSOP a disposición del Jefe de Servicio de la Inspección Veterinaria Oficial.

**Artículo 4.** En caso de no cumplirse con lo establecido en la presente resolución, el Jefe de Servicio de la Inspección Veterinaria Oficial deberá comunicar, por escrito, este hecho a su superior. La División Industria Animal tomará las medidas pertinentes.

**Artículo 5.** Comuníquese la presente resolución a cada uno de los Departamentos de esta División y, por intermedio de los Servicios de Inspección Veterinaria Oficial, notifíquese a las empresas involucradas.

**Artículo 6.** Dese cuenta a la Dirección General de Servicios Ganaderos.

  
**DR. RAMÓN CARDINAL  
DIRECTOR ADJUNTO**